



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 121 -2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 12 de octubre de 2023.

### **VISTO:**

El Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2023-UNAAT, de fecha 14.AGO.2023; Oficio N° 092-2023-UNAAT/DGA-USG, de fecha 12.SET.2023; Informe N° 151-2023-UNAAT/VP-DBU-SS, de fecha 14.SET.2023; Informe N° 003-2023-UNAAT-URRHH/YKCR, de fecha 13.SET.2023; Carta de renuncia voluntaria, de fecha 13.SET.2023; Informe N° 320-2023-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 15.SET.2023; Y, Opinión Legal N° 212-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 03.OCT.2023;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: Principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."

Que, conforme lo señalado en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, señala respecto a la Extinción del Contrato por Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su Artículo 13° establece lo siguiente: "Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios: 13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 121 -2023-UNAAT/DGA

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, en el artículo 42°, señala que la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir las actividades administrativas, financieras, tributarias de inversiones, control de bienes patrimoniales y de los Recursos Humanos; asimismo en el literal n) del artículo 43 se precisa que las funciones de la Dirección General de Administración entre otras son las de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2023-UNAAT, de fecha 14.AGO.2023, la UNAAT suscribió contrato con el servidor PEDRO PABLO PONCE PORRAS, identificado con DNI N°47000908, conforme la CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO, donde se aprecia que el servidor desempeñaría de manera individual y subordinada como Técnico III para la Unidad de Servicios Generales en la UNAAT, detallando sus obligaciones en la cláusula novena del referido contrato. Asimismo, se consigna en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO, estableciendo en el literal c) lo siguiente: Por voluntad unilateral del trabajador. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor;

Que, mediante Oficio N° 092-2023-UNAAT/DGA-USG, de fecha 12.SET.2023, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, comunica a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, las faltas injustificadas del Técnico III para la Unidad de Servicios Generales de la UNAAT, indicando que el señor Pedro Pablo Ponce Porras, no se presentó a laborar durante tres (3) días hábiles consecutivos desde el día 08 al 12 de setiembre del 2023; asimismo, menciona que no tiene conocimiento del motivo de las faltas consecutivas, al no existir ningún tipo de comunicación;

Que, mediante Informe N° 151-2023-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 14.SET.2023, la responsable del área de Servicio social, comunica a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la visita domiciliaria del servidor Ponce Porras Pedro Pablo, concluyendo que en cumplimiento al Reglamento Interno de Servidores de la UNAAT, se realizó la visita domiciliaria al servidor, por inasistencia a sus labores; debido a que no logro ubicar al mencionado, se procedió a realizar una llamada telefónica para conocer la causa de su inasistencia, por lo cual el referido manifestó que por temas personales iba a realizar su renuncia al cargo, por lo que se apersonaría a la Universidad, llevando la documentación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 003-2023-UNAAT-URRHH/YKCR, de fecha 13.SET.2023, la profesional I de la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAAT, informe, indicando que el servidor no ha registrado su asistencia desde el 08/09/2023 a la fecha, siendo el **07/09/2023** su último día de registro en el reloj biométrico;

Que, mediante Carta de renuncia voluntaria, de fecha 13.SET.2023, con Reg. N° 2441, el servidor administrativo Pedro Pablo Ponce Porras, comunica a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAAT, la renuncia al cargo de Técnico III para la Unidad de Servicios Generales, por motivos de salud, asimismo solicita se le exonere los 30 días conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 320-2023-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 15.SET.2023 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAAT, remite al Director General de Administración, respecto de la renuncia al cargo de Técnico III para la Unidad de Servicios Generales, solicitado por el servidor Pedro Pablo Ponce Porras, donde concluye:

- **ACEPTAR** el pedido de renuncia formulada por la servidor PEDRO PABLO PONCE PORRAS al puesto que ha desempeñado como Técnico III de la Unidad de Servicios Generales, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, asimismo, teniendo en cuenta el Informe N° 003-2023-UNAAT-URRHH/YKCR, que indica que el último día de labores fue el 07 de setiembre de 2023.
- **EXONERAR** al servidor arriba citado del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 10° literal c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, aceptada por el titular de la entidad según proveído N° 1420-2023.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 121 -2023-UNAAT/DGA

- **DISPONER** al servidor cuya renuncia se tiene por aceptada, realice la entrega de cargo, con el respectivo acervo documentario de bienes muebles asignados bajo su responsabilidad.
- **DISPONER** al responsable de planillas, realice las acciones respectivas para realizar la liquidación correspondiente para el otorgamiento de beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.
- **ESTABLECER** que la decisión adoptada, no implica eximir de responsabilidad de cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que pudiera haberse producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor CAS de la UNAAT.”

Que, mediante Opinión Legal N° 212-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 03.OCT.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración, opinión legal respecto a renuncia al cargo de Técnico III de la Unidad de Servicios Generales presentado por el servidor PEDRO PABLO PONCE PORRAS, donde concluye:

- Se **ACEPTE** el pedido de renuncia de manera voluntaria e irrevocable por motivos de salud, formulada por el servidor Pedro Pablo Ponce Porras, al cargo de Técnico III para la Unidad de Servicios Generales de esta Universidad, con efectividad al 08 de setiembre del 2023.
- Se exonere los treinta (30) días calendarios de plazo anticipado para presentación de la renuncia conforme lo dispone el artículo 185° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, conforme lo peticionado por el administrado.
- Para la tramitología respecto al reconocimiento de los beneficios, que por Ley le corresponde, se solicite a las áreas pertinentes, la Constancia de No adeudo a la entidad por diversos conceptos.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las funciones establecidas en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, emita la resolución respectiva.

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** la renuncia de manera voluntaria e irrevocable presentado por el servidor PEDRO PABLO PONCE PORRAS, al cargo de Técnico III para la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con efectividad al 08 de setiembre de 2023; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS; sin perjuicio de los efectos que pudieran generarse conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** al servidor PEDRO PABLO PONCE PORRAS, que la aceptación de su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

**ARTÍCULO TERCERO. - EXONERAR** al servidor PEDRO PABLO PONCE PORRAS del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 121 -2023-UNAAT/DGA

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que el servidor en mención proceda hacer entrega del inventario de bienes y documentos, a su superior inmediato; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos a realizar las acciones respectivas para la liquidación correspondiente de los beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor. Además de **COBERTURAR** la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER** al Área de Patrimonio y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad que ordene a quien corresponda, realizar el trámite respecto a la Constancia de No Adeudo a la Entidad por los diversos conceptos; y Oficina de Tecnologías de la Información proceda a la desactivación sistemas y/o correo electrónico que haya tenido acceso el servidor PEDRO PABLO PONCE PORRAS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **PONER** de conocimiento a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Área de Patrimonio Institucional, Oficina de Tecnología de la Información y al interesado, para conocimiento y fines que corresponda.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

.....  
CPC Juan Carlos Gómez Peña  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

c.c.  
- PCO  
- URRHH  
- UTC  
- API  
- OTI  
- INTERESADO  
- Archivo